Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SITUACION JURIDICA DEL INTERCAMBIO DE PRESOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN

MEXICO, D. F. *1977*

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
Con cariño, respeto
y con eterno agradecimiento.

A MIS HERMANOS
René, Mirna y Nohemí.

A LA
Universidad Nacional Autónoma de México.

A LA
Facultad de Derecho.

A MIS MAESTROS.

AL

LIC. JORGE GAXIOLA RAMOS
Director y asesor de mi tesis,
por haberme brindado su amistad y
guiarme con sus consejos haciendo
posible la elaboración de ésta.

LIC. ROSA MARIA ARREOLA Z.
Sinceramente agradezco su
valioso apoyo.

A mis compañeros
y amigos.

SITUACION JURIDICA

DEL INTERCAMBIO

DE PRESOS

SITUACION JURIDICA DEL INTERCAMBIO DE PRESOS.

CAPITULO I

LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO

A) LA CARCEL COMO VENGANZA Y COMO REPRESION

B) LA CARCEL COMO READAPTACION SOCIAL

CAPITULO II

LA ACCION CARCELARIA DEL ESTADO

A) LA PENA

B) LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO

C) ¿ES EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO?

CAPITULO III

CANJE INTERNACIONAL DE PRESOS

A) EL NARCOTRAFICO

B) INTERCAMBIO DE PRESOS

C) LA LIBERTAD PREPARATORIA

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

Cuando me vi precisado a iniciar éste trabajo a fin de sustentar mi exámen profesional, igual que todo alumno me sentí por elegir entre mis inquietudes la que más pudiera resolver alguno de los problemas nacionales.- Así también pensé dentro de todos éstos problemas el que más vigente estuviera en el momento de iniciar mi trabajo profesional. Ha sido preocupante el problema de tráfico - de drogas; siempre pensé que el tema sobre el intercambio de presos estaba dado o motivado principalmente por lo - que se refería a la carcelación de toda el hampa dedicada al tráfico de drogas. Este es el motivo por el cual en - ésta tesis uno ambos temas "el carcelario y el tráfico de drogas"; buscando como siempre cuales son las consecuen-- cias de un Tratado como es en el que ocupa éste modesto - trabajo.

Como lo manifiesto en el mismo, estoy concien

ta de que el resultado de este Tratado de Intercambio de Presos perjudica más bien al vecino país del Norte que a mi país, en virtud de que se quedarán con el problema de los traficantes y negociantes de drogas en su propio te-- rritorio.

No dejo de considerar la posibilidad de que por error o falta, nuestro país permita nuevamente la entrada de éstos individuos. El peligro que presenta el Tratado ya con sus consecuencias, es el que sean nuevamente introducidos al país las gentes que se dedican al nefasto negocio de las drogas.

Trato de evaluar los sistemas penitenciarios mexicanos, estoy conciente de que cada vez son mejores - después de haber sido de los peores que había en el mundo.

El pretexto de que en qué cárcel está mejor un preso empieza a desaparecer ya que tenemos tan buenas y tan malas cárceles como las que existen en el vecino país de los Estados Unidos. Una razón sentimental, quizá humana, sea de que el preso quiera estar cerca de su familia; en esto apruebo rotundamente el contenido del Tratado; lo que quiero insistir es que México deberá de tomar las me-

jores providencias a fin de evitar la reinternación de - aquellos presos que fueron trasladados a su país o excarcelados para cumplir su condena en su lugar de origen, - cuando por motivos de delitos contra la salud así lo hicieron, ya que ha sido demostrado que seguirán intentando en su "negocio", ya que aún dentro de nuestras cárceles siguieron realizando actos de proliferación para el uso y - manejo de las drogas.

Se notará en éste trabajo una bibliografía - escaza, ya que desde que se inició apenas estaba en sus - luces la propuesta del Tratado; como dije en un principio, lo que motivó la elección de éste tema es que fuera sumamente actual y no nada más el de satisfacer mis inquietudes de futuro profesionista. Por lo tanto esperemos que - la historia califique éste Tratado o que la experiencia - lo modifique a fin de que resulte lo más positivo posible.

Las deficiencias que el mismo trabajo entraña son lógicas de mi juventud y de mi inexperiencia, empero a todo ello seguiré recabando más información referente al tema para obtener siempre los mejores mecanismos, logrando así la finalidad obtenida de buena fe del Tratado.

CAPITULO I

LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO

A) LA CARCEL COMO VENGANZA Y COMO REPRESION

B) LA CARCEL COMO READAPTACION SOCIAL

LA CARCEL COMO VENGANZA
Y COMO REPRESION

La forma de castigo a los delincuentes y sus penas han tenido mucha similitud en todos los ángulos de la tierra. Desde la antigüedad hasta nuestros días ha ido modificándose de época en época, en relación a su desarrollo. Desde los tiempos más remotos hasta estos días todas las sociedades han poseído un sistema de penas; de carácter privado o público, animados por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario; la pena, es un hecho universal, que ha existido siempre, en todos los tiempos, aunque con diferentes finalidades, feróz o moderada. Una organización social sin penas que la protejan no es concebible.

La religión influyó en el pasado en los grupos organizados, en las primeras manifestaciones punitivas se encontraron revestidas de un carácter religioso cuya finalidad era la de encaminar la aplicación de la ira de la divinidad, aplicando esa sanción al infractor.

Por lo general en los distintos paises del mundo las formas de aplicar las penas a los delincuentes fueron muy similares y encontramos que, en la mayoría de ellas tuvieron un sentido de venganza pública y de venganza privada o vendeta predominando en esta última la Ley del Talión. En la venganza pública es donde se puede apreciar con más claridad la manera de comportarse la sociedad ante un delincuente, su familia, amigos y conocidos al ser ejecutados sin ninguna misericordia frente al público. Las penas más comunes fueron la decapitación, - descuartizamiento, crucifixión, entierro en vida, horca y la muerte por lapidación exponiéndose al público los cuerpos de los ejecutados; esto servía de ejemplificación al pueblo.

Tiempo más adelante se consideraba cualesquier acción delictuosa como un atentado a la majestad

del Soberano.

La reclusión de los procesados la ejercían en un principio los religiosos en muchas partes del mundo en el siglo IV, estos penales eclesiásticos funcionaban de una manera bastante humanitaria para aquellos días en que a los delincuentes se les castigaba aplicándoles la pena como venganza aunada a la ejemplaridad dada la crisis de la prisión. "En concepto de Ruiz Funes, la prisión de pena es un invento de Derecho Canónico". (1)

Hasta en el siglo XVI, las legislaciones laicas emplean la privación de la libertad como pena especificamente determinada. "Pero al ser adoptada por el poder laico perdió su relativa humanidad y se transformó en una sanción extremadamente cruel". (2) La pena de prisión fue estimada como una justa compensación del daño producido por el delincuente. Y fue por ello, sin duda, que en su obra Beccaria explicó: "La prisión es una pena que necesariamente debe preceder a la declaración del delito, a diferencia de cualquiera otra". (3) Beccaria se opone rotundamente a la pena de muerte y lucha por substituirla por prisión. "No es el espectáculo terrible, pe

ro pasajero, de la muerte de un malvado, sino el prolongado y doloroso ejemplo de un hombre privado de su libertad, que se ha convertido en bestia de carga para resarcir con sus fatigas a la sociedad que ofendió, lo que constituye un freno más potente contra los delitos". (4) Se le consideraba al delincuente como a un ser indigno de misericordia y por lo tanto basándose en la venganza colectiva todo el peso de ésta recaía sobre el infractor, y la compensación por el daño ocasionado se estimó la pena de privación de la libertad que inclusive en la actualidad es la usual.

"Tomando como fuentes a Sahagún, Pomar y la Relación a Mendoza, Kohler refiere que entre los antiguos mexicanos se practicaban las penas de reclusión en cárcel estrecha y de arresto en la propia habitación; en Michoacán la encarcelación era frecuente".(5) En la antigüedad en su mayoría la forma de las penas aparejaban la total privación de libertad;más no se ha aceptado que dicha - privación constituya la nota distintiva de semejantes medidas penales como la condena ad metalla, las galeras, - el trabajo en minas, arsenales o fortificaciones, etc.-

" La prisión, se dice: surge al cabo de cierto tiempo como una variante de la servidumbre penal ". (6) Piña y Palacios dice que la reclusión tenía como objetivo el impedir la fuga de los procesados, antes de sentenciarlo. "Durante mucho tiempo el Derecho penitenciario fue apéndice del penal, inserto como desarrollo, más o menos anecdótico o sistemático, de la teoría jurídica de la pena. Y fue, por cierto, con la de muerte". (7) Fue exclusivamente una manifestación de venganza limitada, con el afán del castigo y la intimidación del delincuente; - las consecuencias de este procedimiento fueron negativas ya que a los criminales solo se logró que en ellos se acresentara el odio hacia la sociedad. Al ser humano,- se le degradaba pues no existía ningún respeto hacia su integridad encontrándose en lugares que eran insalubres viviendo encadenados durante años restringiéndosele el movimiento, descanso, muriendo de hambre y sed sin luz aire y sin asistencia médica, etc. En ningún momento se buscaba la redención, su única finalidad era el castigo; encontrándose los delincuentes amontonados inhumana-- mente, hombres y mujeres, niños y adultos, sanos y enfer

mos los delincuentes de leves penas con los criminales; - reinando la corrupción y la más terrible dureza.

En el régimen de Montesinos encontramos que la pena consistía de tres períodos a saber:

I) Período De Los Hierros. Al ingresar al establecimiento el reo, entabla una pequeña conversación con el propio Montesinos; de allí pasa a la fragua donde le ponen los grilletes. En seguida el delincuente es enviado a la llamada Brigada de Depósito, que es una especie de celda aislada. En esta celda se le daba la alternativa de escoger entre continuar cargando con los grilletes o bien el solicitar una plaza de trabajo en el establecimiento y así comienza el llamado período de trabajo.

II) Período de trabajo. Montesinos instaló en el penal 40 talleres con sus respectivos maestros, oficiales y aprendices, imperando en estos talleres el orden y la disciplina. El trabajo forzado desaparece dándose al reo la facilidad de trabajar a su libre arbitrio, sometido unicamente a ciertas reglas establecidas en cada taller.

III) Período De La Libertad Condicional. El recluso será sometido a duras pruebas con la finalidad de lograr la entera confianza del director del presidio, - consistiendo estas labores en las cuales el recluso se encontraba con una escasa vigilancia fuera de la prisión, como las de llevar determinados mensajes a Madrid, etc. Parte de los estudiosos del Derecho Penitenciario, han acordado que el régimen de Montesinos se le puede equiparar como el de una prisión de mínima seguridad, ya que el cerrojo de la puerta era sumamente débil, y cuando el recluso salía de la prisión era custodiado por un viejo sargento y dos cabos de vara que eran también reclusos:

Nos damos cuenta por medio de éste sistema, la forma en que han ido evolucionando las prisiones, pero sin variar los criterios originales que sólo se han presentado como prisión-pena, como un castigo y una corrección y no como una prisión preventiva ya que en la Historia no ha habido ningún señalamiento. Y en el siglo XVIII a los filósofos políticos se les otorgó el crédito de haber sustituido la prisión por penas corporales y - capitales; surgiendo así la demanda de que todos los de

lincuentes deberían ser sentenciados a prisión porque - las penas corporales sólo ocasionaban en el delincuente un vivo dolor y una grave molestia física al condenado, logrando un efecto desagradable en el recluso que termina por odiar al sistema.

Una consecuencia extraña que deriva necesariamente del uso de la tortura es que el inocente queda en peor condición que el culpable, pues si a ambos se - les aplica el tormento, porque el inocente o confiesa el delito y es condenado, o se le declara inocente habiendo sufrido indebidamente una pena; sin embargo el culpable tiene una posibilidad a su favor, ya que, resistiendo a la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente, y así ha cambiado una pena mayor por otra menor. En consecuencia, "El inocente sólo puede perder, mientras que el culpable puede ganar". (8) Opinaba, además, que la tortura es una pena y el medio seguro de absolver a los desalmados vigorosos y el de condenar a los inocentes - débiles. Beccaria, propone una reforma penal; ello a través de su famosa obra "De los Delitos y de las Penas" (1764). Critica los sistemas penitenciarios; propone -

nuevos conceptos y nueva práctica, pugna por la exclusión de suplicios y crueldades inecesarias, orienta la represión hacia el porvenir, hace hincapié en la utilidad de la pena, por una legalidad de los delitos y de las penas. "Las penas, no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, ni tampoco el de dejar sin efecto un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que el de impedir al reo que ocasione nuevos daños a sus conciudadanos, y el de disuadir a los demás de hacer lo que hizo aquél. En consecuencia, las penas y el método de inflingirlas debe ser escogido de modo que, al conservarse la proporción, produzca una impresión más eficaz y más duradera en el ánimo de los hombres y menos atormentadoras en el cuerpo del reo". (9) A pesar de sus efectos nocivos la pena de prisión es el eje del sistema penal en todos los paises; la prisión crea delincuentes, por otra parte, ha fracasado en su empeño de crear hombres libres; así lo evidencian los índices de reincidencia. Cuando La Asamblea Constitucional Francesa plasmó en 1971, los principios de Beccaria dentro de un Código Penal, se substituyeron diversas variedades de prisión; por ejemplo, aquellas

que significaban mayor severidad, tales como las que prevenían que todo delincuente portaría una cadena con una bola de acero atada a las piernas; confinamiento en trabajos forzados dentro de prisiones de seguridad, puertos y arsenales, y otros trabajos públicos para provecho del Estado.

La readaptación social es el conjunto de medidas destinadas a preparar física y mentalmente al individuo, para reingresar a la colectividad de la cual se encuentra alejado temporalmente, debido a la comisión de un acto antisocial capacitándolo para que pueda vivir en la sociedad honestamente.

La pena de prisión, en el pasado tenía la idea de venganza y represión; en la actualidad ésta sólo busca la reforma del penal, aunada con la idea de prevención, la sociedad no busca que el delincuente sea tratado inhumanamente castigándolo, aislándolo y olvidándolo. El mundo civilizado busca para el delincuente la readaptación social, brindándoles la oportunidad de llevar una vida honesta.

LA CARCEL COMO
READAPTACION SOCIAL

Los modernos sistemas carcelarios, tienen - la finalidad de readaptar al reo al medio que lo rodea y no debe de considerarse ya el recluir al delincuente ni como venganza ni como aislamiento del medio social donde se encuentra.

Carrara, manifiesta su preocupación por el tratamiento que debe dársele al reo dentro de la prisión, y así lograr una de las finalidades más importantes de - la pena: la readaptación. "La cárcel ofrece la oportunidad al Buen Gobierno y a las asociaciones particulares - de ocuparse de la enmienda del reo, fin utilísimo y santo, al cual el Derecho Penal debe mantenerse extraño, - pero al que no debe poner obstáculos, sino más bien prestarle ayuda, en cuanto es compatible con la esencialidad de la pena. La razón enseña y la experiencia muestra que la promiscuidad de los detenidos fomenta la corrupción". (10) "Junto al principio de humanidad se acentúa

la aspiración reformadora. El régimen penitenciario se - gún la concepción dominante debe ser organizado y aplicado con la exclusiva finalidad de alcanzar la reforma del recluso y su reincorporación a la vida social". (11)

En Pensilvania, a fines del siglo XVIII aparece la reclusión celular. Este sistema penitenciario, - tuvo su antecedente en el año de 1790, ensayándose un régimen para la clasificación de delincuentes, que purgaría en un pabellón de dos plantas con 30 celdas separadas con un corredor. Resultando posteriormente inadecuada para contener tantos detenidos. En 1829 se fundó la llamada penitenciaría del este, que fue la primera de régimen celular donde se aplicaría el aislamiento contínuo bajo un silencio total y la inexistencia del trabajo. Este edificio contaba con once galerías unas de un piso y otras de dos, con un total de 760 celdas.

"Dentro de las principales ventajas en favor de este sistema tenemos: a) Separación individual - que impide la corrupción derivada de la comunidad y previene los acuerdos delictuales para perpetuar crímenes; b) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas; -

c) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos; d) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; - e) Prescindencia de personal técnico y número de guardias; f) Fácil mantenimiento de la higiene; g) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su - posterior vida de libertad, y el efecto intimidatorio - respecto de la colectividad y del delincuente". (12)

Este sistema tiene como desventajas; el evitar la readaptación social del reo, su incompatibilidad con la naturaleza social del hombre, expone al reo a - perder el ánimo, dificultando la instrucción y el trabajo.

En 1796, el Estado de Nueva York también - presenta un proyecto para la construcción de una cárcel, construyéndose en la margen izquierda del río Hudson y se denominó New Gate; contaba con dos recintos independientes; uno para hombres y otro para mujeres, tenía también las primeras industrias manuales, tales como carpintería, zapatería y herrerías. Surgiendo el mismo problema que la del Este, al poco tiempo de ser construida se encontraba completamente llena y en 1818, se construyó -

otra prisión en la ciudad de Auburn con una ala de 80 celdas. Sin aplicarse un sistema definido. Elama Lynds - se encargó de la prisión en el año de 1821, creando un régimen mixto que se basaba en las siguientes características:

1) Aislamiento celular nocturno; 2) Trabajo en común; 3) Sujeción a las reglas de silencio absoluto.

Lynds se había dado cuenta que el régimen - celular diurno acarreaba gran cantidad de problemas, ya que se necesitaba un gran número de celdas y mantenía al hombre aislado.

"Otra de las reglas aplicadas fue la del - silencio absoluto; los presos no podían comunicarse con nadie y solamente eran interrumpidos por la voz de los maestros artesanos. Lynds aplicó también castigos inhumanos y empleó con mucha frecuencia el gato de las nueve colas, nombre con que se conocía un célebre látigo para azotar a los reclusos". (13)

Las desventajas de éste régimen son el mal trato que recibían los reclusos y el silencio absoluto.

Cuello Calón, comentando la obra de Jhon

-- Howard, el Estado de las prisiones, dice: "Llevado del deseo de aliviar las miserias físicas y morales de los encarcelados, dedicó su vida por entero a la noble tarea de mejorar su situación y para adquirir una formación segura, emprendió un viaje de observación y estudio visitando las prisiones de un gran número de países europeos. Recorrió Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Rusia, Italia, Portugal y España. Su libro The State of Prisions, causó una revolución profunda en las incipientes concepciones penitenciarias de aquellos días. Entre otras reformas, Howard propuso el aislamiento de los presos durante la noche. En las prisiones, era una idea, deben existir numerosos pequeños apocentos, de modo que cada delincuente pueda dormir aislado de los demás, la soledad y el silencio favorecen la reflexión y hacen posible el arrepentimiento, más no era partidario del aislamiento absoluto. Hombre de profundo espíritu religioso, consideró la religión como el medio más poderoso de reforma moral y abogó con ardor por la educación religiosa de los presos". (14)

A Macconochie se le considera el creador de

la libertad condicional, y preparatoria o anticipada. - "Macconochie puso en práctica un régimen que sustituía a la severidad por la benignidad; adoptó un método en la - cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándoles marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y su bondad de conducta. El número de marcas para obtener la libertad - debía guardar proporción con la gravedad del delito; de esta manera dejaba a la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos". (15) Este penal fue un modelo pues cesaron las turbulencias, los motines y los aislamientos.

El régimen Irlandés o de Crofton, que fue - instalado en Irlanda por Walter Crofton en el año de 1853, puede considerársele como una semiadaptación al de Macconochie, que en el régimen Irlandés sólo se utilizó en - los últimos seis meses y era la prisión intermedia, para lo cual en su condena puede salir a trabajar en el día y regresar por la noche a la prisión. Estas prisiones donde se aplicaba el llamado período intermediario se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más ca

rácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Este es uno de los comienzos de la prisión abierta.

"La prisión en efecto, origina grandes males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo. Si no está sometido al régimen celular, en el que el alejamiento de la vida social es casi absoluta, si se le aplica el régimen en común se halla entre individuos extraños en una convivencia impuesta a la fuerza. La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresiva contra la sociedad.

El recluso vive en condiciones por completo distintas de las condiciones medias de la vida libre".(16)

En nuestros días existe el afán de una reforma penitenciaria que se extiende por todo el mundo; los criminólogos en sus estudios han encontrado un progreso en la prevención del delito, la rehabilitación del delincuente, la readaptación del mismo y las causas que impulsan al individuo a delinquir.

La humanización del tratamiento penitencia-

rio, se ha desarrollado en todos los paises civilizados y coinciden en evitar los sufrimientos físicos y morales de los reclusos, obteniendo por consecuencia resultados positivos en la organización técnica, higiénica y pedagógica de los establecimientos penitenciarios. Pero a pesar de ello sigue imperando en las prisiones la corrupción, las torturas, las condiciones infrahumanas y el tráfico de drogas. "Hoy la prisión es, cuantitativa y cualitativamente, la más importante de las penas. Millones de personas en el mundo entero, y millares en la República Mexicana, se hallan privadas de la libertad. Con todo, la cárcel se encuentra en crisis: la idea moderna sobre readaptación social, que en la actualidad dominan en la teoría penal, no han prosperado notablemente en la realidad penitenciaria. Por lo demás, se atribuye a la prisión valor criminógeno y se le imputa ineficacia como medio para el tratamiento del delincuente y, en definitiva, para prevención del delito. La reforma del sistema carcelario sólo se produce, a menudo, como respuesta a una crisis violenta. Los motines, los homicidios intramuros, las evaciones, el racismo, la farmacodependencia, los suici

dios y otros procesos de la vieja y de la nueva patologi penitenciaria son fenómenos corrientes y crecientes en estos días.

Empero, nunca ha sido tan necesaria la privación terapéutica de la libertad. Lejos de estar a punto de desaparecer, la cárcel se afianza. Ni la despenalización de ciertas conductas ni el surgimiento de sustitutivos permiten pensar, seriamente, en una próxima supresión de la pena privativa de la libertad. Nunca, tampoco, la prisión ha enfrentado mayor descrédito ni exhibido deficiencias tan abundantes. Hoy más que nunca, pues, es preciso revisar a fondo los grandes temas penitenciarios y promover la profunda, dilatada, inteligente reforma de la prisión". (17)

El criminalista Alfonso Quiroz Cuarón explicó en una conferencia que sustentó en la Facultad de Psicología de la U.N.A.M. que en nuestro país existen tratos inhumanos a los infractores.

El crimen, dijo, no se acaba con las escuelas y con los maestros, por lo que agregó que la única ley de contenido material en ese sentido sería la de normas -

mínimas sobre rehabilitación de reclusos.

Habló, de la obra de César Lombroso, que sus ideas y propuestas son aplicables de manera ideal en esta época, a pesar de que hace más de un siglo que sus obras fueron publicadas. Afirmó que el enfermo mental y el delincuente deberían ser tratados como seres humanos. Para lograr ese fin, sería necesario realizar un primer paso, que es el de la destrucción de las cárceles teratológicas; fue entonces cuando se refirió a la cárcel de Lecumberri. Que se tenía que adoptar una mejor forma de vida para los reos.

Victoria Adato de Ibarra, comentando el estado denigrante que guarda la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "En primer término observamos que, en la Cárcel Preventiva del D.F. se encuentran internos, indistintamente, a quienes se les imputan delitos del Fuero Común o a quienes se les imputan delitos del Fuero Federal, lo que nos parece incorrecto, pero si el deseo es el de evitar en un mismo centro de reclusión la existencia de dos cárceles preventivas, sería loable que se conjugaran los esfuerzos económicos del Departamento del Distrito Fede -

ral con los de la Federación, para que se estableciera - una verdadera Cárcel Preventiva, no un local o edificio - en el que exista un aglutinamiento de personas a grado - tal que hasta ellos mismos llegan a dudar de tener tal calidad de personas". (18) Este problema lo podemos apreciar en todo el país, las condiciones infrahumanas en que viven los reclusos, tráfico de drogas en los dormitorios, - en donde es más fácil morir que rehabilitarse. El director del penal de Ciudad Juárez, Chihuahua, dijo que existen 574 reos siendo que fue construida para alojar a 200 delincuentes en el año de 1943 y hoy tiene que habilitar pasillos y azoteas para suplir las barracas en las que sólo hay lugar para un angosto catre. "Los problemas graves hay que mostrarlos con toda su crudeza", manifestó ante - esta realidad que existe sólo un baño para cada cien internos, quienes tienen que formar largas filas para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

En lo que hacen a los estadounidenses recluidos en ese penal, externaron que no es por que se les golpee que quieran fugarse, sino por el deseo de estar cerca de sus familiares. No importa que continuemos en una cár-

cel. Manifestaron que tienen problemas con el lenguaje, - ya que algunos de ellos no hablan español y se les hace - difícil comunicarse tanto con sus compañeros como con las autoridades del presidio.

El propio director del penal, manifestó que existe el tráfico de enervantes en la cárcel, "ya que los viciosos tienen infinidad de mañas para introducirlas, y desgraciadamente no contamos con una sala de revisión para evitarlas".

No obstante que se tuvo conocimiento del - - asalto de un comando de ex boinas verdes en Octubre de - 1976 a la cárcel de Piedras Negras, para liberar a varios norteamericanos recluidos; los elementos del ejército a - la fecha no han reforzado la vigilancia, porque piden un lugar aparte dentro de la pequeña prisión, en la que con dificultades caben los reclusos.

El director aclaró que con la instalación de adecuadas secciones para combatir el narcotráfico en el - interior de la cárcel, se podría aspirar a la rehabilitación de los internos y mientras esto suceda, se seguirá - presentando.

Franco Sodi, ex Director de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, escribió: "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan prósperas e impunemente los traficantes del vicio". (19)

Dice Quiroz Cuarón, "Nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre". (20)

Nosotros persistimos en lo escrito hace años: es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis, lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla, en su interior se desencadenan, paradójicamente libres y angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hiere, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue con el alma del penado, y así la agrava y emponzoña con vicios a menudo irreparable y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a

la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, que como la acogió al principio. "Pero esta prisión, de la que quizá ningún país se halla exento, no es la única existente ni la única posible. Puede haber, reclusorios que desafíen las más severas críticas". (21)

Al analizar el artículo 18 Constitucional, Sergio García Ramírez, dice: "Actualmente, ya no sólo el humanitarismo genuino precursor de la reforma penitenciaria, y aún realizador de ésta en sus primeras etapas halla cabida en nuestra Constitución; más todavía, ésta, dentro de un espíritu verdaderamente contemporáneo, abre la vía de la acción científica en las prisiones, todo ello, bajo un designio certeramente acuñado: la readaptación social del delincuente, conforme lo indica el artículo 18". (22)

Un sistema penitenciario que responda a las ideas de nuestros días presupone un cierto número de exigencias mínimas, las más de carácter humano, y son estas;

a) Una clasificación de los reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado.

b) Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.

c) Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso como medio de subvenir a sus necesidades a la vida libre.

d) Un régimen sanitario, higiénico y alimenticio adecuado, una organización de cultura física y asistencia médica.

e) Un régimen disciplinario firme pero humano. "Las reglas representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas". Fueron formuladas, y sus normas elaboradas por primera vez por la hoy extinguida Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de Berna en 1929, revisado por la misma en 1931, y de nuevo en 1951, más tarde por el Grupo Consultivo Regional Europeo Para La Prevención Del Delito y Tratamiento de los Delincuentes en 1953, y últimamente por el Congreso de las Naciones Unidas Para La Prevención Del Delito y Tratamiento de los Delincuentes de Ginebra de 1955.

Se considera como elemento de tratamiento todo cuanto interviene en el proceso de readaptación social de reclusos. Ya que en la actualidad la acción punitiva del Estado se funda sobre la idea de tratamiento y éste a la readaptación social del recluso, encontrándose ya preparado para la vida libre.

Efectivamente "todo aquello que directamente o indirectamente tienda a la resocialización merecerá ser detenido; lo que carezca de este designio quizás se encontrará cubierto por otros propósitos penales. Reconocemos, desde luego, que la discriminación, en extremo sutil, es extraordinariamente difícil". (23)

En los tratamientos readaptores encontramos a la terapia correccional que se encuentra encaminada a la corrección de los delincuentes que consiste en una serie de tácticas o procedimientos concretos con el propósito de liberado de modificar los factores que originaron la conducta indeseable del individuo. Este tratamiento se realiza en muchos paises y la médula del tratamiento es el aspecto humanitario con la finalidad de suavizar el rigor del castigo .

El tratamiento readaptor pretende separarse del castigo aun cuando se lleva a cabo dentro de la temporada de reclusión.

El éxito de la terapia depende en gran parte del terapeuta y de la relación que guarde con el paciente, generalmente es realizada por el psicólogo, analizando las razones que llevaron a delinquir al individuo.

Carl R. Rogers, introdujo la teoría centrada en el paciente, que parte del postulado de que el individuo es su propio eje de curación, de que es capaz de comprender las causas que lo llevaron a delinquir y de lograr su propia rehabilitación, se trata de una labor de convencimiento y de lograr que desarrolle confianza en sí mismo y en su readaptación, los principales problemas con los que se enfrenta éste tratamiento, son muchos y muy variados, empezando por la deficiente administración de los penales, problema que aqueja a muchos países del mundo actual, la falta de patrocinio financiero, puesto que los subsidios otorgados se limitan al mínimo necesario para el mantenimiento del penal, falta de personal adecuado, sobrepoblación penitenciaria, rechazo por parte de los in--

ternos de someterse al tratamiento.

La relación del recluso con el mundo exte -- rior. Con la evolución de la penología, la idea de que el reo es un ser que se encuentra fuera de la sociedad ha - cambiado, ha pasado a formar parte de la historia, pues, - ahora se considera todo lo contrario, se toma conciencia de que continúa formando parte de la sociedad y por lo tan to es de vital importancia la relación que guarda el reo con su familia y amistades, a menos que esta relación en vez de beneficiarlo lo perjudique tanto en el estado de - reclusión como su reingreso a la sociedad. Es, por ello que para lograr una readaptación social de los delincuentes - debe existir el contacto con los suyos, pues esto hace que se eleve su moral y el deseo de regresar a ella, no debemos olvidar la situación de la familia del reo, que debido a tener un pariente cercano en prisión, ya sea el pa-- dre o hermano, sus hijos, les invade un sentimiento de hu millación, en ocasiones de resentimiento ante la sociedad y si el recluso era el jefe de la familia, ésta estará - además de todo lo señalado en precaria situación económica y moral; sus hijos estarán abandonados por tener al -

padre en este caso, quien es la cabeza de la familia en - prisión, además de que la familia se encuentra en peligro de caer en graves vicios, al no tener la guia y el freno que representa para ellos el padre y si no reciben la ayuda adecuada pueden caer facilmente en la delincuencia y - aumentar en un futuro la población del penal.

Esta asistencia tan necesaria está encomendada a los trabajadores sociales, su misión se inicia al ingreso del reo a la prisión, dichos trabajadores serán los encargados de informarle acerca de la situación de su familia y ayudarla en lo que sea posible, y ayudar al recluso que por lo general se encuentra desesperado por saber el presente y futuro que le espera a su familia.

En nuestro país, es labor de los trabajado-- res sociales mantener las relaciones familiares tan necesarias para ambas partes, contribuir a la solución de los problemas del interno al acercarse la liberación se encargarán de prepararlo, estudiando e investigando el ambiente al que el interno habrá de regresar, la actitud de la familia ya sea de rechazo, indiferencia o aceptación, es muy importante la visita familiar porque ésta evita que

los lazos de parentezco se rompan del todo, en nuestro - país se ha progresado en este aspecto pues, se ha procurado contar con un lugar apropiado para la visita, en donde el reo mantiene un ambiente cordial al encontrarse con su familia y amigos. Ya que como se ha visto en el penitenciarismo antiguo no existió la relación entre el recluso y el exterior. Creandose además una norma contraria a lo antes mencionado. Sin permitir tan sólo el enlace del reo con los demás reclusos de la prisión."por algunas grietas deliberadas llegó hasta la prisión el contacto externo, - siempre con propósito correctivo o indisciplinario, lo - cual acusa ya sus procedencias: filantrópica (en sus variantes laica o religiosa) y burocrática. No habremos de censurar aquélla: está en el orígen mismo de la reforma - penitenciaria y ha escrito capítulos nobilísimos. La figura del visitador de prisiones, un tanto decaída, tuvo grande y merecido prestigio".(24)

Los sistemas progresivos fueron creados recientemente para el tratamiento de los delincuentes, el - primer antecedente es el sistema establecido en el año de 1835, por el Coronel Montesinos y Molina en España; lo -

años después el ingles Alejandro Macconochie en Inglaterra, que se hizo cargo de la colonia penal de Australia sustituyendo la fase de libertad inmediata por lo que él denominó el "ticket of leave" equivalente a nuestra libertad preparatoria o condicional; posteriormente se estableció, una fase llamada libertad intermedia por un Irlandés de nombre Walter Crofton.

Por primera vez en la ciudad de México, se - estableció en la legislación penal, un sistema progresivo penitenciario en el Código de 1871, siguiendo el sistema establecido por Crofton, la reglamentación del tratamiento progresivo del Código de 1871, se llevó a cabo en el - reglamento de la Penitenciaría de México que entró en vigor el día primero de enero de 1902; el Código de 1929, - siguió la corriente positiva del Derecho Penal y denominó a la pena de prisión con el nombre de relegación, dividiéndolo en dos períodos, en los cuales se pasaba de uno a - otro, por la buena o mala conducta observada por el reo,- según lo establecía el artículo 107 del propio Código.

La legislación penal de 1931, vigente hasta la fecha, fue modificada en lo relativo, a la ejecución -

de la pena de prisión por la promulgación en el año de 1971, de la que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, inspirándose dicho Código de 1931, en el sistema Belga de clasificación e individualización administrativa de la pena.

"Los beneficios que se obtienen con el tratamiento progresivo son notables, ya que están encaminados a readaptar socialmente al que delinque, es decir reintegrarlo a la sociedad, lo que se logra aplicando el tratamiento en todas sus faces". (25)

En la penitenciaría del Distrito Federal se aplica el tratamiento indicado en la ley, para lo cual se cuenta con el personal técnico adecuado y se inicia desde la llegada del interno procedente de cualquiera de las cárceles preventivas del Distrito Federal; desde su ingreso se abre a cada interno dos expedientes: uno jurídico, que contiene la media filiación y huellas del interno, la sentencia que debe de cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes si los tiene, conducta observada en el reclusorio de donde proviene,

labores que realizó y su participación en las labores educatibas; cuando estos datos no aparecen en el expediente que remite la institución de la que proviene el interno, - de inmediato son solicitados en forma oficial.

El otro expediente es el técnico, que se forma con la media filiación del interno, con los resultados de la entrevista pedagógica que realiza un profesor de la institución en los que se recaban datos sobre el grado escolar máximo de estudios, y se sugiere el tratamiento educativo a seguir; de la misma forma se asienta el diagnóstico de personalidad, obtenido mediante pruebas que se - consideran convenientes, determinándose el tratamiento - que deberá seguirse en cada caso, además aparece en el expediente un estudio social completo, para conocer las circunstancias ambientales, tanto familiares como personales del interno.

Con los datos obtenidos por estos expedientes, se establece un diagnóstico que servirá para la clasificación del interno en uno de los cuatro dormitorios, - se les ubica en el grado escolar que debe cursar, se les canaliza para el desempeño de un trabajo, tomando en cuen

ta los deseos, vocación, aptitudes del interno y las posibilidades de la propia institución.

El siguiente paso del tratamiento progresivo técnico e individualizado que se aplica a los que han respondido satisfactoriamente al tratamiento en clasificación en cualesquiera de sus modalidades, es el tratamiento preliberacional. En el momento en que se acerca la libertad se intensifica la labor de preparación del interno para reincorporarse de nuevo a la sociedad. No sólo se realiza esta labor en el reo, sino que los trabajadores sociales preparan también a su familia, para reforzar los lazos que los unen.

El reo debe acostumbrarse poco a poco al mundo exterior que en ocasiones debido a largas condenas desconoce, y se encuentra invadido por un sentimiento de soledad y asombro ante el avance tecnológico e industrial de una sociedad que es muy diferente a la que dejó al ingresar al penal.

El artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas dice: el tratamiento preliberacional podrá comprender:

I) Información y orientación especiales y

discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II) Métodos colectivos.

III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV) Traslado a la institución abierta; y

V) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Son tres los capítulos de información y orientación en relación con el mundo exterior:

a) Información y orientación en relación con la familia.

b) Información y orientación en relación con las víctimas.

c) Información y orientación en relación con el medio social al que retornará.

Dentro de la preparación preliberacional, no solamente intervendrá el equipo técnico, también cooperará el personal ejecutivo, el administrativo y el de custodia, puesto que se trata de una labor de equipo para lo--

grar una verdadera readaptación social del delincuente.

El conceder mayor libertad es ya una técnica que debe ser aprovechada con habilidad para la completa readaptación social del interno.

C I T A S

C A P I T U L O I

1. Ruiz Funes Mariano; "La Crisis de la Prisión", Ed. Jesús Montero, La Habana, 1947. pág. 76.
2. Julio Altmann Smythe; "Bases Para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional", Ed. Juan Mejía Baca, - Perú, 1963. pág. 34.
3. Beccaria César; "De los Delitos y de las Penas", Ed. - Alianza, 1968. pág. 74.
4. Beccaria César; "De los Delitos y de las Penas", Ed. - Arayú, Buenos Aires, 1955. pág. 254.
5. Kohler José; "El Derecho de los Aztecas", En Revista - de Derecho Notarial, año XIII, 1969. pág. 72.
6. Sellin Thorsten; "El Efecto Intimidante de la Pena", - Revista Jurídica Veracruzana Tomo XII, 1961. pág. 97.
7. García Ramírez Sergio; "La Prisión", Ed. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., México, 1975. pág. 34.
8. Beccaria César; Op. cit. págs. 257 y 258.
9. Beccaria César; Op. cit. pág. 209.
10. Carrara Francisco; "Programa del Curso de Derecho Crimi

nal", Ed. Depalma Tomo II, Buenos Aires, 1944. págs.- 43 y 44.

11. Cuello Calón Eugenio; "La Moderna Penología", Ed. Bosch, Barcelona Tomo I, 1958. pág. 265.
12. Buroz Arismendi René y Rivas Gómez Enrique; "Hacimiento, ¿Problema Procesal?", Ed. El Cojo, Caracas, 1972. págs. 10 y 11.
13. Buroz Arismendi René y Rivas Gómez Enrique; Op. cit.- págs. 12 y 13.
14. Cuello Calón Eugenio; Op. cit. págs. 307 y 308.
15. Buroz Arismendi René y Rivas Gómez Enrique; Op. cit.- págs. 13 y 14.
16. Cuello Calón Eugenio; Op. cit. pág. 613.
17. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 146.
18. Adato de Ibarra Victoria; "La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México", Ed. Botas, México, 1972. págs. 27 y 28.
19. Franco Sodi Carlos; "El Problema de las Prisiones en la República", Ed. Botas, México, 1951. pág. 6.
20. García Ramírez Sergio; "El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores In

fractores", Ed. U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1967. págs. 68 y 69.

21. García Ramíres Sergio; "La Prisión", Ed. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., México, 1975. págs. 53 y 54.
22. García Ramírez Sergio; "El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores", Ed. U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1967. págs. 36 y 37.
23. García Ramírez Sergio; "La Prisión", pág. 69.
24. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 85.
25. Santibañes Franco Sergio H.; "Sistema Progresivo", 5°. Congreso Penitenciario, México, pág. 109.

CAPITULO II

LA ACCION CARCELARIA DEL ESTADO

A) LA PENA

B) LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO

C) ¿ES EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO?

LA PENA

Muchas veces se ha hablado de la pena de maneras muy diversas, dando diferentes conceptos. El hombre fue el creador de la pena y por lo tanto ha tenido su propia evolución, teniendo su período de crueldad, de inhumana aplicación y en la actualidad con un contenido social y humano. Su desarrollo ha sido semejante en todo el mundo.

Concepto de pena. "Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el Organo Jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos". (26)

Según Costa, "la pena es represión en cuanto a su naturaleza objetiva (represión en el sentido de reacción contra el delito), sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva, prevención en cuanto a su fin princi-

pal. La modalidad, los caracteres y los fines secundarios retribución, expiación, intimidación encomienda, pueden - deducirse facilmente de la naturaleza y del fin principal". (27)

Cuello Calón la define diciendo que "es el - sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". (28) La pena es, por consiguiente, una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delictuoso.

La pena tiene, según Cuello Calón, las si-- guientes características:

I) Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, - propiedades, honor o vida.

II) Es impuesta por el Estado, para la conservación del orden jurídico.

III) Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un juicio penal.

IV) Ha de ser personal, lo que quiere decir que nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.

V) Debe ser estatuída por la ley, como conse

cuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley, tenga carácter de delito.

La pena tuvo como finalidad en la antigüedad, una función reparadora del orden violado.

Opinan Recaséns Siches, Cuello Calón, Jiménez de Asúa y Cornil que "la pena es en esencia retributiva". (29)

Así como la pena se funda en la retribución, también pretende ser ejemplar y obtener la readaptación del reo.

En la época precolonial y colonial, el castigo era la consecuencia de un hecho antisocial con la finalidad de la venganza privada y la ejemplaridad.

En la época contemporánea, la consecuencia al hecho delictuoso o conducta antisocial es la punibilidad y la finalidad que se persigue es: la acción del Estado para defensa de la sociedad, y lograr la readaptación del delincuente, evitando la reinsidencia .

"La pena como rehabilitación, es el tratamiento adecuado que se le otorga al reo para lograr su readaptación social. La pena tiene otra característica que -

debe ser además correctiva, es decir, producir la rehabilitación social del reo mediante los tratamientos para impedir la reincidencia. Este tratamiento debe comprender el psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral, de trabajo social, sexual (visita íntima), recreativo, etc.". (30)

La pena debe estar en relación con el delincuente, adaptándose a sus condiciones personales. Así lo manifestaron en opiniones muy encontradas, agregando además que la pena debe ser de acuerdo con la naturaleza del delito;"en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres de 1925, que estudió el problema de la individualización de la pena por el juez". (31)

En la actualidad es de necesaria considera-- ción:

a) Una especial preparación criminológica de los jueces penales. Como han de efectuar las valoraciones de carácter personal, deberán poseer conocimientos de la ciencia de la personalidad, en particular, psicológica y sociológica.

b) Que antes del juicio el juez disponga de informes debidamente controlados sobre la personalidad -

biopsíquica y social del delincuente. Presuponiendo su exámen biológico, psicológico y el conocimiento del medio social en que se ha desarrollado.

El fin último de la pena es el de otorgar a la sociedad protección, y para ello la pena debe ser:

a) Intimidatoria, es decir, evitar la comisión de nuevos delitos por el temor de su aplicación;

b) Ejemplar, o sea, que al aplicarla se advierta la efectividad de la acción del Estado;

c) Eliminatoria, ya sea temporal o definitiva, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y,

d) Justa, es decir, que la pena esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En nuestra Legislación, el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, impone, las Penas y Medidas de Seguridad que son: 1. Prisión; 2. Relegación (derogada); 3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o taxicómanos, 4. Confina--

miento; 5. Prohibición de ir al lugar determinado; 6. Sanción pecuniaria; 7. Pérdida de los instrumentos de delito; 8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas; 9. Amonestación; 10. Apercibimiento; 11. Caución de no ofender; 12. Suspención o privación de derechos; 13. - Inhabilitación, destitución o suspención de funciones o - empleos; 14. Publicación especial de la sentencia; 15. Vigilancia de la policía; 16. Suspención o disolución de sociedades; 17. Medidas tutelares para menores. Y las demás que fijen las leyes.

Por lo tanto la pena, aparece como la aflicción que el Estado ha previsto e impuesto para convalidar el respeto a los mandatos legales, con vista a la retribución, prevención o readaptación de acuerdo con lo dispuesto por las leyes existentes en cada país.

"La pena, en suma, como medicina. Con todo - el mandato constitucional subsiste para asegurar esta identidad de fines y de procedimientos por parte del Estado, - para impedir que en la desviación el tratamiento ceda frente al castigo". (32)

LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO.

El Derecho Penitenciario ha tenido una lenta formación histórica jurídica, al lado de su formación de su contenido penal "la historia del penitenciarismo es la historia de las penas". (33)

Corresponde, al derecho penal prevenir las conductas antisociales; al derecho penitenciario, la base legal de su ejecución, a la finalidad perseguida por la pena.

El derecho penal y el derecho penitenciario, han tenido un desarrollo partiendo de la configuración de la pena llegando estas, a una etapa más humanitaria de - acuerdo con los nuevos sistemas penitenciarios, alcanzando su actual concepto.

"El régimen penitenciario es entonces, ante todo, un planteamiento de los intereses del individuo frente a las urgencias de la defensa social". (34)

"La preocupación penitenciaria ha sido eleva

da al plano constitucional en Argentina (art. 18), El Salvador (art. 168), Honduras (art. 65), Nicaragua (art. 51), Panamá (art. 28), Uruguay (art. 26), República Democrática Alemana (art. 136), e Italia (art. 27)". (35)

El derecho penitenciario en México está constituído basicamente en la Ley de Normas Mínimas. La mayoría de los Estados de la República han adoptado esta ley y los que no, en un gran porcentaje observan la existencia de la mencionada ley, ya que su contenido les facilita una mayor readaptación social de los sentenciados.

La Ley de Normas Mínimas fue promulgada el 4 de febrero de 1971 y su publicación se llevó a cabo el 19 de mayo de ese mismo año.

Su integración consta de un total de 18 artículos con 5 transitorios más divididos en 6 capítulos, siendo los siguientes:

Capítulo I. Finalidades.

Capítulo II. Personal.

Capítulo III. Sistema.

Capítulo IV. Asistencia a libertados.

Capítulo V. Remisión parcial de la pena.

Capítulo VI. Normas Instrumentales.

La Ley de Normas Mínimas de 1971, ha quedado como ordenamiento vigente para la Federación y para el - Distrito Federal, para los Estados de Baja California Nte. Baja California Sur, Colima, Tabasco, Guerrero, Campeche, y Quintana Roo. Anterior a la expedición de la Ley de Normas Mínimas de 1971, ya contaban los Estados de Veracruz, Edo. de México, Puebla y Sinaloa con leyes de carácter penitenciario.

Los Estados de Durango, Michoacán, Sonora, - Guerrero, Morelos, Coahuila, Querétaro, Nuevo León, Yucatán y Aguascalientes dictaron con fundamento en la Ley de Normas Mínimas ordenamientos elaborados y desarrollados - en leyes de ejecución.

Al respecto han sido reformados conforme a la Ley de Normas Mínimas el Código Penal y el de Procedimientos Penales. Dictándose posteriormente una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito, en el mes de diciembre de 1971 sustituyendo a la anterior del año de 1954.

En base a la información sobre la Ley de Nor

mas Mínimas, se ha observado que varios Estados han promulgado leyes de ejecución de sanciones, variando en su denominación; así, tenemos leyes de ejecución de penas y medidas de seguridad, leyes de ejecución de penas privativas de libertad, leyes de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, etc.

La prevención de la delincuencia, es una función de la Secretaría de Gobernación, así lo estipula el artículo 2 frac. XXV atribuyendo lo siguiente:

"Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal, tribunales para menores de más de 6 años e instituciones auxiliares estableciendo, en iguales términos, escuelas correccionales, reformatorios y casas de orientación; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos; ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común, en el Distrito Federal". (36)

En el artículo 45 frac. X de la Ley Orgánica

del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, corresponde la administración general de cárceles y reclusorios, tanto en las instituciones generales como de las especializadas. Por lo que el artículo expresa: "para administrar cárceles y reclusorios conforme a la Ley Jurídica aplicable".

(37) La prisión es ya una institución que tiende al tratamiento encaminado a la readaptación social del individuo que ha delinquido, ya no tiene sentido de venganza, ni de incomunicación con el exterior. Ahora la acción carcelaria del Estado, consiste en dar un mejor trato, bajo un disciplina a la que se deberá de someter el reo.

En nuetro país, los reclusorios cuentan con una disciplina que hace posible una verdadera readaptación social del delincuente. En los artículos 13 y 14 de la Ley de Normas Mínimas se encuentran establecidas las bases del régimen de disciplina de nuestro sistema penitenciario, al afirmarse como un régimen disciplinario justo y humano necesario para ser posible la ya mencionada readaptación social, dandose al reo la calidad de ser humano a que tiene derecho.

Las medidas disciplinarias sólo podrán ser - impuestas por el director, al comprobarse la falta cometida y la responsabilidad del interno, respetándose su derecho a ser previamente escuchado en su defensa.

Posteriormente se incluye una disposición - por la cual se exige que a todo interno se le entrege un instructivo de funcionamiento donde se mencionen sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Este mandato lleva una trascedental importancia - para el tratamiento ya que es con la finalidad de informar al interno, desde su ingreso, de cual es el régimen - de disciplina que impera en el interior. Pues en ella se marca los límites de los derechos y obligaciones del recluso.

En el artículo 14 existe una disposición abierta autorizando el desarrollo de cualquier otra medida de tratamiento siempre y cuando sea compatible con la finalidad que persigue la propia Ley de Normas Mínimas respetando siempre los principios de nuestra Constitución.

De acuerdo con nuestra Carta Magna en su - artículo 22, que nos dice: "Quedan prohibidas las penas -

de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascedentales".

En la Ley de Normas Mínimas se estipula que queda prohibido todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del reo, también queda prohibida la existencia de pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad pecuniaria, mediante pagos de cuotas o pensión.

El Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en su artículo 54 "estatuye la base para integrar el régimen de disciplina como una parte del tratamiento penitenciario con la orientación técnica que debe inspirar a toda acción, al expresar que los programas relacionados con la disciplina deben ser desarrollados de acuerdo con el consejo técnico". (38)

El orden y disciplina de los reclusorios se deben de mantener con firmeza aplicando nada más las restricciones necesarias para obtener la adecuada integración

social del interno, preservando así la seguridad y buen - funcionamiento de la institución; siendo esto una garantía para los internos prohibiendo toda fuerza sobre ellos, - solamente utilizando la necesaria para reducir la rebeldía o resistencia al orden o autoridad interna, así lo afirma el artículo 55 del Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de 1974.

El Reglamento antes mencionado en los artículos 59 y 60 se fijan las bases para la aplicación de los estímulos en el interior. Los estímulos que incluye dicho reglamento son:

a) Mayor participación del interno en la determinación de su propia actividad;

b) Mayor frecuencia en la visita familiar;

c) Mayor frecuencia en la visita conyugal;

d) Uso parcial de uniforme;

e) No sujeción al uniforme;

f) Mayor libertad en el interior;

g) Remisión parcial de la pena;

h) Participación en el régimen de preliberación que puede ser:

1. Salidas colectivas;

2. Salidas los fines de semana;

3. Salidas nocturnas con internación diurna;

4. Trabajo exterior diurno con reclusión nocturna;

5. Trabajo en el exterior durante la semana con reclusión de fin de semana;

6. Traslado de institución abierta;

7. Otras formas de preliberación acordes con el régimen de tratamiento individualizado.

Otras de las situaciones que originaron la imposición de las medidas disciplinarias son:

a) Uso o posesión de bebidas alcohólicas;

b) Uso o posesión de sustancias tóxicas;

c) Posesión de armas blancas o de fuego;

d) Posesión de explosivos o cualquier otro objeto que por su naturaleza sea contrario a los fines de la institución;

e) Las demás conductas así consideradas por el director, atendiendo a la opinión del consejo técnico. Así lo refiere el artículo 62 de dicho Reglamento.

Nuestro sistema penitenciario para lograr la readaptación social del reo ha tomado diferentes medidas para tal fin; medidas que tienden a mejorar las condiciones del recluso.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de acuerdo a lo afirmado en el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales, así también señalado por el artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación a los artículos 77 y 78 del Código Penal y artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tanto en el Distrito Federal como en el ámbito federal de señalar el lugar de reclusión de los sentenciados. Conforme a los Estados, el lugar se determinará de acuerdo a las disposiciones que aparecen en las legislaciones, dentro de cada jurisdicción.

En el ámbito federal existe la opción de señalar como lugar de ejecución de la pena la Penitenciaría del Distrito Federal, o una Colonia Penal o fijar las instituciones penitenciarias del Estado donde se ha cometido

el delito.

Los Estados podrán celebrar convenios con la Federación para internar reclusos del Fuero Común en establecimientos de carácter federal, en base al artículo 18 fracción III.

Nuestra Carta Magna, en sus artículos 18, 19 y 22, se encuentra relacionada en lo referente a la materia penitenciaria.

Así el artículo 18 menciona:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar de prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándo-

se a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". (39)

Este artículo regula el sistema penitenciario en nuestro país.

En relación al sistema penitenciario, el artículo 19 en su párrafo III nos expone que:

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". (40)

El artículo 22 nos muestra que:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación

de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascedentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". (41)

Este artículo observa normas de índole penal ya que determina la prohibición de ciertas penas en el país, repercutiendo en el derecho penitenciario, al mencionar las medidas disciplinarias que se prohiben en el interior de los reclusorios.

¿ES EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO?

En la historia de las leyes penales, se ha - presentado un problema, que estriba en su aplicación. Y - para ello se mencionan 4 principios siendo: territorial, - personal, real y universal.

Principio territorial, una ley deberá aplicarse dentro del territorio del Estado en que ha sido expedida, sin importar la nacionalidad de los sujetos a - quienes habrá de imponerse;

Principio personal, deberá de aplicarse la - ley de la nación a la que pertenece el delincuente, sin - importar el lugar donde se ha cometido el delito;

Principio real, se aplicará la ley adecuada para la protección, atendiendo a los intereses jurídicamente protegidos;

Principio universal, de acuerdo con este - principio todas las naciones tendrán derecho a sancionar a los delincuentes, ya hayan cometido el delito en ese -

país o en otro, con sólo estar a su alcance el delincuente.

Respecto a éstos principios, nuestra ley en términos generales, se acoge al de territorialidad. Así en el artículo 1º del Código Penal que a la letra dice: "Este Código se aplicará en el Distrito Federal y Territorios Federales, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales". (42)

En otros preceptos de éste Código se admite la extraterritorialidad de la ley penal mexicana. El artículo 2 dispone: "Se aplicará, así mismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y

II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron". (43)

En la fracción I, se sigue el principio de territorialidad, ya que se infringen las normas jurídicas

patrias. En el mismo artículo fracción II, se acepta la - extraterritorialidad de la ley mexicana, al aplicarse el principio real.

Se establece en el artículo 3 que: "Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes". (44) Este artículo se apega al principio territorial porque siendo prolongada la conducta ilícita, infringe, - dentro de nuestro territorio, las normas jurídicas mexicanas.

El artículo 4 dice: "Los delitos cometidos - en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre en la República;

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquió, y

III. Que la infracción de que se le acuse -

tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República". (45) "Dice González de la Vega en su primera hipótesis (delito cometido por mexicano en territorio extranjero), admite el principio o estatuto perso-- nal, sea por respeto al vínculo de fidelidad que debe u-- nir al súbdito con un Estado, sea porque no es posible - concebir que un Estado se transforme en seguro refugio para sus nacionales autores de crímenes fuera de su frontera, o sea porque esta regla de persecución es la justa contra partida de la no extradición de nacionales, práctica indudable de la mayor parte de los paises. Pero la ley patria rige el acto delictivo en forma supletoria o condi-- cionada a la reunión de los tres requisitos marcados en - el precepto. La segunda hipótesis (delito cometido en territorio extranjero contra mexicanos) está fundada en la obligación del Estado de proteger a sus propios naciona-- les donde se encuentren". (46)

En la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1963 en su artículo 4° nos hace referencia de los delitos que se cometan a bordo de buques

se considerarán, conforme lo dispone el Código Penal Federal, como ejecutados en territorio de la República, conforme a los casos siguientes:

a) Cuando los delitos sean cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

b) Cuando se ejecuten los delitos a bordo de un buque mexicano surto en puerto o aguas territoriales de otra nación;

c) Cuando se cometan a bordo de un buque extranjero surto en puerto o en aguas nacionales si se turbase la tranquilidad pública o si el delincuente u ofendido, no fueren de la tripulación.

C I T A S

C A P I T U L O I I

26. De Pina Rafael; "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 1970. pág. 71.
27. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 138.
28. Castellanos Tena Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1973. págs. - 305 y 306.
29. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 135.
30. Ruiz Funes Mariano; Op. cit. pág. 77.
31. A. Henry; "International de Londres", Vol. II. 1925. pág. 417.
32. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 47.
33. Malo Camacho Gustavo; "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1976 pág. 17.
34. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 46.
35. García Ramírez Sergio; Op. cit. pág. 127.
36. Malo Camacho Gustavo; Op. cit. pág. 46.
37. Malo Camacho Gustavo; Op. cit. pág. 47.

38. Malo Camacho Gustavo; Op. cit. pág. 189.

39. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, 1975.

40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19, Párrafo III, 1975.

41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22, 1975.

42. Código Penal, artículo 1°. Ed. Porrúa, México, 1972.

43. Código Penal, artículo 2°. Ed. Porrúa, México, 1972.

44. Código Penal, artículo 3°. Ed. Porrúa, México, 1972.

45. Código Penal, artículo 4°. Ed. Porrúa, México, 1972.

46. Castellanos Tena Fernando; Op. cit. pág. 100.

CAPITULO III

CANJE INTERNACIONAL DE PRESOS

A) EL NARCOTRAFICO

B) INTERCAMBIO DE PRESOS

C) LA LIBERTAD PREPARATORIA

EL NARCOTRAFICO

El motivo principal de este trabajo, es el de destacar fundamentalmente el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales. Durante el curso del mismo, se ha desarrollado todo lo referente a la acción punitiva del Estado, la persecución del crimen, los sistemas penitenciarios; con la finalidad de llegar a analizar ya, el aspecto internacional que es el que corresponde a este capítulo.

Internacionalmente se han tomado medidas - desde siempre, para la persecución o para la abolición, uso, producción y tráfico de drogas.

Se ha presentado en nuestro país debido a la acción del Estado en contra del narcotráfico un nuevo problema penitenciario, que por consecuencia se logró la detención de delincuentes extranjeros en su mayoría norte-

americanos.

El tráfico de drogas a nivel internacional - fue floreciendo al mismo tiempo que a la juventud se le - destruía, dejándoles a los narcotraficantes grandes ganancias, gozando de suficiente influencia como para evadir - el castigo de la ley, haciendo de las drogas uno de los - negocios más grandes y sucios del mundo; siendo los jefes de las mafias intocables, asegurándolos contra cualquier riesgo y sin tener el más mínimo contacto con las drogas.

En la década de los años 60 la mafia de los Estados Unidos de Norteamérica, adiestraron a los campesinos latinoamericanos al cultivo de la amapola y la mari-- guana, siendo procesada en primitivos laboratorios, para ser después introducida a los Estados Unidos con destino a Nueva York ya que era ésta el centro de distribución para todas las ciudades de Norteamérica.

Mientras la drogadicción se extendía los narcotraficantes movían en una sola noche millones de dóla-- res, victimando a la juventud convirtiendola en una juventud enferma, viciada e inútil. Es por ello que los gobiernos en medio de la desesperación buscan y forman campañas

antinarcóticas haciendo lo posible para salvar a la juventud.

Los más importantes narcotraficantes de la conexión francesa en los Estados Unidos fueron detenidos y condenados a largas penas. Esto se debió a la colaboración del gobierno francés que atacó a los laboratorios de procesamiento en Marsella y al grupo de corsos que los manejaban. Dándo a los Estados Unidos una tranquilidad que el Ex-Presidente Nixon a finales de 1973 dijo "hemos doblado la esquina en lo referente a drogadicción".

Esto originó el nacimiento de nuevas mafias, al presentarse un nuevo problema; ya que al destruirse una mafia tan poderosa que abastecía a la mayoría de los distribuidores y viciosos de Norteamérica, la droga se escaseó y el precio se elevó considerablemente. Y debido a la necesidad de la droga México suplanta a Turquía para el abastecimiento de drogas, invadiendo el mercado norteamericano, a la vez que se formaban nuevas mafias.

Entre las juventudes del mundo, la de los Estados Unidos es la que tiene los más altos índices de drogadicción. Este problema es tan grave que existen aproxi-

madamente unos 400, 000 heroinómanos y casi 15 millones - de adictos a la mariguana, llegando el gobierno de Estados Unidos a legalizar la posesión de 25 gr. de mariguana.

La drogadicción aumenta en un 10 % anualmente, encontrándose la droga al alcance de todos, al grado que cualquier drogadicto puede poseer más de un kilogramo de heroína sin ser éste un gran distribuidor. Es tanta la droga que tiene los Estados Unidos, que fue declarada como el enemigo número uno del Estado.

Existen muchos campos de cultivo del opio, - mucha heroína producida; y para combatir el tráfico internacional y el consumo se han nombrado muchas comisiones - pero todas han fracasado. Los costosos esfuerzos de los - Estados Unidos, cuyos resultados han sido infructuosos, - posiblemente se deba a que la Agencia de la Lucha contra la Droga, de los Estados Unidos, sólo arrestan a los traficantes de menor escala y cuando se da el caso de que - arrestan a uno de los de más alta escala paga su fianza y continúa en el mismo negocio de las drogas. Prueba de ello es que en el mes de octubre de 1976 fueron arrestados más de tres mil intermediarios y distribuidores de heroína -

todos de menor escala, debido a la acción que realizó la Drug Enforcement Administration (DEA); mientras que a los narcotraficantes en grande que fueron arrestados al día siguiente se encontraban gozando de la libertad.

Cuando se arresta un vendedor de drogas, existen 10 personas más para ocupar su lugar y la policía se encuentra incapacitada para afrontar este problema, debido al poder que tienen los narcotraficantes.

Las mafias norteamericanas tienen como punto clave para abastesorce de drogas a Latinoamérica, sin perturbarse este negocio; dejándoles a los campesinos, procesadores y traficantes pingües ganancias.

En estos últimos días se han descubierto cuales son las rutas del narcotráfico siendo estas: Argentina, Bolivia, Brasil, paises del Caribe, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Venezuela. Utilizando a México como trampolín.

México es uno de los pocos paises latinoamericanos que ha actuado de una manera decisiva en la lucha internacional contra el narcotráfico, siendo tratado con extramada dureza por parte de los Estados Unidos, criti--

cando nuestro sistema penitenciario, nuestras cárceles, - nuestra justicia denominándola justicia perversa y tildando de inepta a nuestra Policía Federal Mexicana al decir que no tiene mucho que ofrecer en el terreno de logros .- concretos.

En México los principales Estados donde se cultiva la droga son: Sinaloa, Durango, Chihuahua y Guerrero; la cual tiene como destino las ciudades de Los Angeles, Chicago, Nueva York y San Diego que son los mayores centros de distribución de las drogas en los Estados Unidos.

La Policía Federal y el Ejército Mexicano en la lucha contra el narcotráfico en nuestro país, han intensificado sus actividades en los últimos meses.

El balance de 1976, fue el siguiente: 10 mil hombres puestos en acción; 30 mil plantíos destruídos; - 900 autos, 80 aviones, 10 barcos confiscados; 4 mil mexicanos, 400 extranjeros en su mayoría norteamericanos encarcelados.

En el Estado de Sinaloa en menos de un mes - fueron destruídos 8, 120 plantíos de amapola. De ésta ma-

nera también se decomisaron 1 200 armas de alto poder; así se demuestra la acción del gobierno mexicano en la lucha contra el narcotráfico.

Las armas que decomisan las autoridades, son proporcionadas por los narcotraficantes a los habitantes de los pueblos que prácticamente han sido tomados por el ejército como los que se encuentran en la sierra de Sinaloa, siendo estos Santiago de los Caballeros, San José del Llano, Guamúchil y Badiraguato.

Para combatir el tráfico de drogas en nuestro país, se ha tomado la siguiente táctica: la destrucción de plantíos para acabar con las fuentes de abastecimiento y la investigación para detener a los que financían.

Se ha presentado un problema más, que consiste que al atacar dichas regiones como en este caso las del norte del país, el gobierno tiene que enfrentarse a los brotes que nacen al centro y al sur de sembradíos de amapola y mariguana debido al ataque que tienen los narcotraficantes, buscando lugares donde la acción del gobierno no interfiera en sus ilícitas actividades.

El responsable del narcotráfico es el mercado norteamericano, debido a que la fuente de consumo está en los mismos Estados Unidos "mientras los norteamericanos tengan mercado para la droga se producirá aquí" (47) y el mercado norteamericano es más grande que nunca.

La guerra contra el narcotráfico, parece una guerra sin final ya que al destruirse bandas internacionales al poco rato aparecen otras nuevas, al destruir cultivos en el norte del país aparecen nuevos por todas partes de la República, la drogadicción adquiere nuevas víctimas, se distribuye por todas partes del mundo, la policía se encuentra incompetente para enfrentarse a estas organizaciones. Y tal parece que han puesto su vista a un nuevo mercado y ese mercado es el de México.

Ultimamente se ha hecho notorio, la preocupación de los norteamericanos respecto al nacimiento de nuevas mafias de narcotraficantes que dicen ser latinoamericanas y su manera de operar es en conexión con los traficantes estadounidenses.

INTERCAMBIO DE PRESOS

Es importante destacar internacionalmente - que tratados han sucedido. México ha tomado parte en va-- rios tratados internacionales contra el narcotráfico, re servandose en algunos de ellos el derecho con la finali-- dad de imponer medidas más severas dentro de su territo-- rio.

Los tratados en que México ha tomado parte son:

Convención Internacional del Opio de 1912; su fecha de firma fue el 16 de mayo de 1912; su aprobación - por el Senado el 8 de octubre de 1924; su ratificación - por el Presidente de la República el 23 de enero de 1925; su publicación en el Diario Oficial el 18 de marzo de 1927.

Convención de Ginebra de 1931. En esta México se reservó el derecho de imponer dentro de su territo

rio, medidas más severas; su fecha de firma fue el 13 de julio de 1931; su aprovación por el Senado fue el 26 de - diciembre de 1932; su ratificación por el Presidente de la República el 3 de febrero de 1933 y su publicación en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 1933.

Convención de Ginebra de 1936 en la cual México participó con reservas su fecha de firma fue el 26 - de junio de 1936; su aprobación por el Senado fue el 29 - de diciembre de 1954; su ratificación por el Presidente - de la República fue el 14 de abril de 1955 y su publica-- ción en el Diario Oficial el 25 de agosto de 1955.

Protocolo de Lake Success de 1946 su fecha - de firma fue el 11 de diciembre de 1946; su aprobación - por el Senado el 29 de diciembre de 1954; su ratificación por el Presidente de la República el 14 de abril de 1955 y su publicación en el Diario Oficial el 28 de febrero - 1956.

Protocolo de Paris de 1948; su fecha de firma fue el 19 de noviembre de 1948; su aprobación por el - Senado fue el 29 de diciembre de 1949; su ratificación - por el Presidente de la República el 26 de enero de 1950-

y la publicación en el Diario Oficial en la misma fecha.

Convención Unica de Estupefacientes de 1961; su fecha de firma fue el 24 de julio de 1961; su aprobación por el Senado el 29 de diciembre de 1966; su ratificación por el Presidente de la República el 17 de marzo de 1967 y su publicación en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1971.

Convención de Viena de 1971 su fecha de firma el 21 de febrero de 1971; su aprobación por el Senado el 29 de marzo de 1973; la ratificación por el Presidente de la República el 20 de febrero de 1975 y su publicación en el Diario Oficial el 24 de junio de 1975.

Protocolo de Modificación de 1972 su fecha de firma fue el 25 de marzo de 1972, y las demás fechas se encuentran pendientes.

Los Tratados Internacionales en nuestro país, se traducen en disposiciones concretas en nuestros Códigos, castigando de manera más severa que como lo mencionan los Tratados.

Aunque no dejará de ser irónico, referente a los Tratados antes mencionados; Inglaterra en el año de -

1858 exigió de China se legalizara el tráfico del opio - por medio de un Tratado Internacional como el de Tientsin.

De siempre se han tomado medidas Internacionales como lo muestran los Tratados celebrados que ya hemos enumerado. Algunos Organismos siempre dependientes de un Cuerpo Internacional han ejercido control sobre el tráfico de drogas; La Sociedad de las Naciones formó así La Comisión Consultiva del Opio y otras Drogas Nocivas, y - que en 1946 fue sustituída por La Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, sustituyó al Comité Central Permanente de Estupefacientes y al Organo de Fiscalización de Estupefacientes el 2 de marzo de 1968.

En el Protocolo de Modificación de La Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes en su artículo - 14 dice:

1. a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, - fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas -

en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideran como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hallan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 38.

2. A reserva de lo dispuesto por su Constitución, del régimen jurídico y de la legislación nacional -

de cada Parte:

a) i) Cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1, si se cometen en diferentes paises, se considerará como un delito distinto;

ii) La participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de estos delitos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones finacieras, relativos a los delitos de que trata este artículo, se considerarán como delitos, tal como se dispone en el inciso 1;

iii) Las condenas pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia; y

iv) Los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, sino procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.

Artículo 15. Medidas contra el uso indebido de estupefacientes.

1. Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.

2. Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la formación del personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes.

3. Las Partes procurarán prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de estupefacientes y de su prevención y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de estupefacientes.

El Convenio Sobre Fabricación, Comercio, Distribución, Control y Uso de Sustancias Sicotrópicas, formulado en Viena el 21 de febrero de 1971 en su artículo 21

señala: Lucha contra el tráfico ilícito.

Teniendo debidamente en cuenta sus sistemas constitucional, legal y administrativo, las Partes:

a) Asegurarán en el plano nacional la coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de dicha coordinación;

b) Se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, y en particular transmitirán inmediatamente a las demás Partes directamente interesadas, por la vía diplomática y por conducto de las autoridades competentes designadas por las Partes para este fin, una copia de cualquier informe enviado al Secretario General en virtud del artículo 16 después de descubrir un caso de tráfico ilícito o de efectuar un decomiso;

c) Cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito;

d) Velarán por que la cooperación internacio

nal de los servicios adecuados se efectúe en forma expedita; y

c) Cuidarán de que, cuando se transmitan de un país a otro los autos para el ejercicio de una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las Partes; este requisito no prejuzga el derecho de una Parte a exigir que se le envíen los autos para la vía diplomática.

Artículo 22. Disposiciones penales.

1. a) A reserva de lo dispuesto en su Constitución, cada una de las Partes considerará como delito, si se comete intencionalmente, todo acto contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Convenio y dispondrá lo necesario para que los delitos graves sean sancionados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

b) No obstante, cuando las personas que hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas hayan cometido esos delitos, las Partes podrán, en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además, de san

cionarlas someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20.

En nuestro país se llevó a cabo El Tercer Congreso Interamericano del Ministerio Público, del 12 - al 20 de julio de 1963, con la finalidad de reprimir in-- ternacionalmente los delitos contra la salud, mencionando en el punto 15 "la cooperación internacional del Ministe- rio Público y en los casos de extradición y persecución - de los delitos de naturaleza internacional, tales como - tráfico de enervantes" (48) y el estudio sometido por - Juan Barona Lobato, se acordó que "el Ministerio Público, dentro de su esfera de competencia y jurisdicción, y con respecto a la soberanía de cada país, pero con acuerdo de buena fe y sana ética profesional, persiga enérgicamente a los traficantes de sustancias enervantes; aceptando los representantes del Ministerio Público cooperación entre sí para reforzar las obligaciones internacionales contra ídas por sus paises y proporcionándose el auxilio y la in formación del caso para prevenir el tráfico ilícito y -

para perseguir a los traficantes de enervantes". (49)

En nuestro país contamos con un régimen especial para toxicómanos; las condenas en el extranjero son computables para determinar la reincidencia, como lo ha demostrado el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes en el artículo 14 párrafo 2 inciso iii; además de que los narcotraficantes no pueden gozar de la libertad bajo fianza y hay estrictos controles administrativos en relación a la producción y venta de todo lo que en su contenido lleve estupefacientes. En lo referente a la prevención los Tratados Internacionales apenas apuntan de una manera superficial siendo que en nuestro país se han logrado resultados de considerable importancia en ese aspecto.

Las disposiciones administrativas de nuestro sistema jurídico tienen como finalidad prevenir la difución de la toxicomanía y ayudar a la rehabilitación de los toxicómanos, a pesar de que existen paises como Inglaterra e Irán que han abandonado todo intento de rehabilitación o de terapia, a consecuencia de los frustrados resultados que no rindieron de acuerdo con la inversión o el esfuerzo

que han invertido; lo mismo ha sucedido en las instituciones con los más modernos medios y personal de lo más especializado.

Otro de los puntos que es importante destacar es el artículo 36, párrafo 1 de la Convención de Nueva York, que habla sobre los topes mínimos y máximos a los correspondientes delitos contra la salud y son:

la mínima de 6 meses (antes era de 2 años) y

la máxima de 15 años (antes de 1968 era de 12) sin contar la acumulación.

Además de la pena de prisión se añade la multa, la inhabilitación, la suspención de actividades de establecimiento o el decomiso o pérdida de los instrumentos y efectos del delito.

Nuestro orden jurídico en relación a la Convención de Nueva York ha tomado medidas más estrictas, ya que los topes mínimos son de 5 años 3 meses de prisión negándoseles así la oportunidad de obtener su libertad bajo fianza.

En el artículo 15 fracción II analizamos que las Partes del Protocolo de Modificación se encargará de

la rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes.

En el Convenio de Viena de 1971 el artículo 22 señala los delitos graves se castigarán especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

En el Quinto Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, sustentado en Ginebra, el mes de septiembre de 1975 a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas, tema 8, secc. IV, se acordó que ha sido necesario afrontar este hecho con criterio realista: hacer a un lado, por fin el principio de la territorialidad en la ejecución de penas y convenir en que la readaptación social sólo tiene sentido cuando se produce con la vista puesta en el medio al que reincorporará, más tarde el penado. Esto mediante el Tratado sobre intercambio de presos, aclarando que al regresar a su país de origen no se les concederá la libertad, pues prevalecerá la acción punitiva pública.

Para la aprobación de este Tratado surgió:

La adición de un quinto párrafo al artículo 18 de nuestra Constitución.

Los Estados Unidos criticó en un principio - las condiciones infrahumanas de las cárceles de nuestro - país, marcando la imposible readaptación social de los delincuentes, agregando además que "un viaje a México puede ser peligroso para su salud y para su libertad" debido a una disputa sobre arrestos, relacionados con el tráfico - de drogas se convierte en una confrontación a alto nivel que amenaza con crear tensión en las relaciones entre Estados Unidos y México, concentrándose sobre los dudosos - arrestos, y supuesta extorción y torturas de norteamericanos; mencionando además que existen unos 600 norteamericanos en cárceles mexicanas; el 75 % de los prisioneros norteamericanos en México han sido acusados de delitos relacionados con tráfico de drogas "pero hay una creciente - convicción de que los traficantes de drogas profesionales y los jovenes irresponsables en busca de emociones y rápidas ganancias no se encuentran solos". (50) La mayoría de los presos extranjeros en nuestro país son de origen norteamericano y gran número de ellos, están acusados por de

litos contra la salud.

El expresidente Echeverría suscribió y envió al Congreso de la Unión, dos iniciativas de ley. Una para adicionar un párrafo al artículo 18 de la Constitución y otro para la reforma al artículo 85 del Código Penal.

La iniciativa referente al artículo 18 de la Constitución a la letra dice:

H. Asamblea:

Por acuerdo de esta H. Cámara de Senadores, fue turnado a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, proyecto de Decreto - que adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la H. Cámara de Diputados y remitido el 9 de los corrientes.

El proyecto en cuestión se formuló con base en una Iniciativa Presidencial en la que se destaca el interés del actual Gobierno de la República, por estructurar una auténtica reforma penitenciaria, sobre bases legislativas, que además de propiciar la readaptación social de las personas que han conculcado el orden jurídico del

país, cometiendo hechos tipificados como delitos por las leyes vigentes, les confiere a esos principios características de garantías individuales y sociales.

Asimismo, la Iniciativa persigue que los transgresores de la ley penal puedan ser readaptados dentro del medio social que les es afín, de acuerdo con el estilo de vida y los valores inherentes a su lugar de origen o nacionalidad.

Por todo ello, se propone que al Ejecutivo Federal se le confieran facultades para celebrar convenios internacionales con gobiernos extranjeros, a fin de que reos de diferentes nacionalidades, sentenciados por las autoridades judiciales mexicanas, tanto del fuero federal como del fuero común, puedan compurgar sus penas en sus paises de origen, siempre y cuando en reciprocidad, los mexicanos que se encuentren en situación semejante en países extraños, cumplan sus penas en reclusorios ubicados en territotio nacional, por lo que, siguiendo lo preceptuado por el párrafo III del Artículo 18 de la ley suprema, se prevé la posibilidad de que los gobiernos de los Estados sean incluídos dentro de los tratados que al

respecto celebre el titular del Ejecutivo Federal, para que los extranjeros que hayan cometido delitos del orden común en sus respectivas entidades federativas, también puedan ser objeto del contenido de los referidos convenios.

Procede señalar que el Proyecto de Decreto remitido por la H. Colegisladora, modificó los términos de la iniciativa presidencial, después de haber invitado al titular de la Secretaría de Gobernación para que ampliara la intención de la Iniciativa y de haber cambiado impresiones con representantes de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia de esta H. Cámara, quienes se permitieron hacer la observación de que, respecto a la facultad de celebrar convenios de carácter general que se le otorgaba al Presidente de la República, dentro del texto de la multicitada iniciativa, aquél ya la tiene de acuerdo a lo establecido en la Fracción X, del numeral 89 de la propia norma fundamental, y se acordó que cuando menos en el régimen jurídico mexicano, la medida adquiriría el rango de garantía individual en tanto que se contara con el consentimiento de quien, - sujeto de un convenio, fuera a ser trasladado a su país -

de origen incluyéndose a aquellos que tuvieran derecho a la libertad condicional.

Habiéndose llegado a un acuerdo entre los representantes de este Cuerpo Legislativo, y los de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de la H. Cámara de Diputados, ésta formuló el Proyecto de Decreto que se analiza, por lo que las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración y en su caso, aprobación, de esta H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18.- . . . . . .

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas en base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES "MIGUEL RAMOS ARIZPE" DE LA H. CAMARA DE SENADORES,

México, D. F., a 16 de noviembre de 1976.

Buscándose una efectiva readaptación social de los delincuentes extranjeros recluidos en nuestras prisiones se celebró un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales, debido también a los problemas penitenciarios que los extranjeros ocasionan, fue menester se firmara el Tratado ya meniconado y dice:

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitacion social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor licenciado Alfonso García Robles, Secretario

de Relaciones Exteriores y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

ARTICULO I

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO II

El presente Tratado se aplicará únicamente - bajo las siguientes condiciones:

1) Que el delito por el cual el reo fue de-- clarado culpable y sentenciado sea también generalmente - punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, - sin embargo, esta condición no será interpretada en el - sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afecten a la índole del delito como, por ejemplo, el valor de los objetos o del numerario sustraido o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.

2) Que el reo sea nacional del Estado Receptor.

3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.

4) Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, - ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.

5) Que la parte de la sentencia del reo que

quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.

6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescripto para la apelación de la condena del reo haya vencido.

ARTICULO III

Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

ARTICULO IV

1) Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.

2) Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los con

ductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

3) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.

4) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

5) Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la

custodia del reo.

6) No se llevará a cabo el traslado de reo - alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrati-- vas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7) El Estado Trasladante proporcionará al - Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la - pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que debe abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Trasladante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a - la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente - Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9) Cada una de las Partes tomará las medidas

legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los - procedimientos adecuados, para que, para los fines del - presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTICULO V

1) La entrega del reo por las autoridades - del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes - del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oprtunidad, si éste la solicita, de verificar, - por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo - para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2) Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del perío

do de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

4) El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5) Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de

una sentencia individual.

6) El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las dispisiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

ARTICULO VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias d-ictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

ARTICULO VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por

el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no - ejercitará acción penal en contra del reo por cualquier - delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en - el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal.

ARTICULO VIII

1) El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas con-- forme a las leyes de una de las Partes relacionadas con - menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus - leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2) Por acuerdo especial entre las Partes, - las personas acusadoas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en - instituciones en el país de su nacionalidad.

3) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

ARTICULO IX

Para los fines del presente Tratado:

1) "El Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

ARTICULO X

1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación. el canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

Hecho en la ciudad de México, en duplicado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil - novecientos setenta y seis, en los idiomas español e in-- glés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

En el Tratado sobre intercambio de presos encontramos un alto sentido humanitario al buscarse la readaptación social del reo; ya que esta se facilitaría, pues al ser trasladado un reo extranjero a su país de origen o al lugar donde residía se encontrará más cerca de su familia, amigos, compañeros de trabajo y de la sociedad donde ha de seguir con sus actividades cotidianas facilitándose así la readaptación.

La readaptación social en nuestro país se lleva a cabo de acuerdo a nuestro sistema, mejor dicho para que el delincuente se readapte a nuestra sociedad, en cambio un extranjero siempre ha vivido en una sociedad diferente a la nuestra con costumbres que difieren grandemente e instituciones sociales distintas, y al encontrarse este reo en nuestras prisiones es casi imposible su readaptación social por el simple hecho de encontrarse lejos de su medio social y resulta inecesario tratar de readaptarlo a nuestro sistema siendo que no vivirá en nuestro país; por lo tanto es una buena medida que la readaptación del delincuente se haga en el medio en que se ha desarrollado la mayor parte de su vida. Es de gran importancia

la relación que debe existir del reo con sus familiares y amistades, así el delincuente sigue formando parte de la sociedad, pero cuando esta relación es perjudicial para - el reo ya sea en la prisión o en la sociedad no es conveniente que se efectúe el traslado del delincuente porque se alejaría más de la readaptación social que se pretenda.

Se ha hablado del mal trato que reciben los norteamericanos en las prisiones mexicanas, la discriminación y de negras historias de terror, encaminado todo - ello a ejercer una cierta presión para lograr el intercambio de presos; las huelgas de hambre y todas las altera-- ciones del orden en los reclusorios de toda la República fueron promovidas por los norteamericanos internos. Para resolver el mal trato que reciben los norteamericanos en nuestras prisiones es cuestión de aplicar los principios de nuestra Constitución ya que nuestra Carta Magna prohibe estrictamente el mal trato en las prisiones. Como se - ha mencionado tantas veces la mayoría de los presos norteamericanos se encuentran acusados de delitos contra la salud, diciendo el jefe de prensa de la Procuraduría Gene-- ral de la Repúbica, Daniel Cantú Valenzuela "Ninguno de -

los implicados en el narcotráfico puede acusar a la Procuraduría General de instruirle un proceso injusto, pues no fueron consignados por la policía federal, por habérseles encontrado cinco o diez cigarros de mariguana, sino por ser auténticos narcotraficantes". (51) Estos extranjeros presos en nuestras cárceles son contactos de las mafias, son hombres claves que en un momento dado pueden ser utilizados para encontrar y acabar con los jefes de las mafias, pero al estar encarcelados en nuestro país se corre el peligro de que formen dentro de las prisiones nuevos grupos de narcotraficantes, controlando desde su interior, convirtiendo nuestras prisiones en un imperio de la droga.

El embajador Joseph John Jova dijo: "El intercambio de reos entre México y Estados Unidos, es posible que algunos norteamericanos prefieran quedarse en México, donde el sistema mexicano es más humanizado y avanzado que en el país del Norte. Comentó que Estados Unidos tiene diversos aspectos que aprender de los métodos y disciplinas aplicados en las cárceles mexicanas y citó como ejemplo las visitas conyugales, que se realizan en nuestro país, con el propósito de velar por la integración fami--

liar. Con el cierre de Lecumberri y apertura de nuevos reclusorios el sistema penitenciario mexicano ha mejorado - notablemente". (52)

Quiroz Cuarón dice: "Muchos jovenes son detenidos al encontrárseles un carrujo de mariguana. Luego se les envía a las cárceles donde se les perjudica más. Estos nunca debieran pisar una cárcel, pero quienes nunca debieran salir de ellas son los grandes narcotraficantes, los que envilecen a la humanidad". (53)

Los norteamericanos recluidos en nuestras - prisiones dicen: "en México la justicia es muy tardada, - discriminatoria para los norteamericanos, pues lo que allá se puede resolver en tres o cuatro meses, en México dilata mucho tiempo. Los narcotraficantes que son sentenciados en México no tienen derecho a libertad bajo fianza, - allá se les puede condenar igual pero con buena conducta que tengan pueden salir libres bajo palabra o bajo fianza, aquí no". (54)

A los norteamericanos lo único que los ha detenido en nuestro territorio para no entrar de lleno al - tráfico de drogas es que las penas que se imponen a los -

que cometen delitos contra la salud son muy severas además de que existe una gran dificultad para obtener su libertad bajo caución, ya que las penas mínimas son de cinco años tres meses.

que cometen delitos contra la salud son muy severas además de que existe una gran dificultad para obtener su liber-- tad bajo caución, ya que las penas mínimas son de cinco - años tres meses.

LA LIBERTAD PREPARATORIA

El gobierno mexicano ha desarrollado durante los últimos años un gran esfuerzo por enriquecer y actualizar, del mejor modo posible, su política de defensa social en la doble vertiente de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, asuntos, ambos, que interesan profundamente a la colectividad.

Por ello, el Estado emprendió, con beneplácito social, la reforma de diversas leyes penales, la expedición de varios nuevos ordenamientos, la costrucción de nuevas y funcionales instituciones de tratamiento y la formación de recursos humanos idóneos para la debida ejecución de penas y medidas de seguridad.

Con lo anterior se fortalece la confianza en que un tratamiento adecuado permite, en considerable núme

ro de casos, la reincorporación social del infractor, - desterrándose de esta forma ciertos prejuicios legales - que, por no tomar en cuenta la eficacia readaptadora de la pena privativa de la libertad excluían de plano a de-- terminadas personas, en función del delito cometido, de la posibilidad de obtener ciertos beneficios legales.

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, se estima recomendable avanzar un paso más en la reforma del artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común para toda la República en materia del Fuero Federal, ya modificado en 1971. Dicho precepto, conforme a su redacción vigente, excluye del beneficio de la libertad preparatoria a los delincuentes contra la salud de plano y sin distinción. Constituye éste, hoy día, el único caso en que los responsables de - determinado delito quedan al margen de obtener la liber-- tad preparatoria cuyo otorgamiento, en las demás hipóte-- sis, ha revelado grandes y constantes ventajas.

Considerando que esta limitación puede y debe desaparecer, sobre todo si se tiene en cuenta, como - no podría ser menos, que la libertad preparatoria no cons

tituye en beneficio automático que deba concederse por el simple paso del tiempo. Por el contrario, la autoridad - ejecutiva ha de otorgarlo previo estudio de la personalidad del infractor, del efecto que sobre éste hubiese producido el tratamiento penitenciario y, en definitiva, de las superiores consideraciones de la defensa social. De esta suerte, podrá establecerse un claro deslinde entre los individuos que no deben quedar en libertad, en virtud de su sostenida peligrosidad, de aquellos que, a la vista de datos objetivos sobre el hecho y la temibilidad, puedan reincorporarse anticipadamente a la vida libre del amparo de la libertad preparatoria, medida que, por otra parte, puede ser revocada por la autoridad correspondiente.

La libertad preparatoria es mencionada en el artículo 84 del Código Penal que a la letra dice: "El condenado a sanción privativa de libertad por más de dos años, que hubiere cumplido los dos tercios de su condena observando con regularidad los reglamentos carcelarios, - podrá obtener su libertad preparatoria por resolución del Ejecutivo, previos los informes de los cuerpos consultativos que establece el Código de Procedimientos Penales, -

bajo las siguientes condiciones:

I. Que alguna persona solvente, honrada y de arraigo, se obligue a vigilar la conducta del reo e informar mensualmente acerca de ella presentándolo siempre que para ello fuere requerida, y a pagar, si no cumple, en los términos que prevenga el respectivo reglamento, la cantidad que se hubiere fijado al conceder la libertad, la cual será de cincuenta pesos, como mínimo;

II. Que el reo adopte, en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

III. Que el agraciado con la libertad preparatoria resida en lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sino con permiso del Departamento de Prevención Social. La designación se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda, y

IV. Que el reo haya reparado el daño causado u otorgado garantía para cubrir su monto". (55)

Quien otorga el beneficio de la libertad pre

paratoria en el Distrito Federal es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, apoyándose en la orientación del Consejo Técnico.

El artículo 85 del Código Penal expresamente excluye las posibilidades de alcanzar la libertad preparatoria a los individuos que reúnan alguna de las siguientes características:

1. Sentenciados por delitos contra la salud, en materia de estupefacientes.

2. Delincuentes habituales.

3. Delincuentes que hubieren incurrido en una segunda reincidencia.

Al expresar el artículo 85 que la libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes ni a los habituales, ni a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia. En este caso es muy importante observar el caso del traficante que es un verdadero delincuente, con el drogadicto que es un enfermo y a su vez víctima del traficante.

La libertad preparatoria por delitos contra la salud es otra de las iniciativas de ley propuestas por el Expresidente Luis Echeverría Alvarez de fecha 4 de septiembre de 1976 y que a su letra dice:

"INICIATIVA DE DECRETO

De reforma al artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la Repúbica en materia del Fuero Federal, para quedar como sigue:

"ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los habituales, ni a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación". (56)

Referente a la libertad preparatoria, mencionada en el artículo 84 del Código Penal encontramos su -

correlación en los artículos 583 al 593 del Código de Procedimientos Penales y en los artículos 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La libertad preparatoria es un beneficio que representa una forma de acción preliberacional, también - "debe ser regulado y actuado por los mismos criterios de desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley de Normas Mínimas". (57)

Es por ello que la libertad preparatoria es necesaria en ciertos casos para evitar la reincidencia, - al proporcionársele al reo su reincorporación a la sociedad buscándose una forma de readaptación social mediante ésta.

C I T A S

C A P I T U L O I I I

47. Dr. Guildo Belssaso, Director del Centro Mexicano para el Estudio de la Dependencia de Drogas. México, 1976.

48. García Ramírez Sergio; "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos", Ed. Trillas, México, 1977 págs. 79 y 80.

49. Procuraduría General de la República, "Memoria del 3° Congreso Interamericano del Ministerio Público", Méx. 1964. págs. 784 y 785.

50. Diario de México, 30 de agosto de 1977 México, D.F.

51. Noticias, 27 de diciembre de 1976. Tijuana, B.C.N.

52. Novedades, 9 de febrero de 1977. México, D.F.

53. Revista Proceso, 18 de diciembre de 1976. México, D.F. pág. 14.

54. El Heraldo de Baja California, 27 de noviembre de 1976. Tijuana, B.C.N.

55. Código Penal, artículo 84, Ed. Porrua, México, 1970.

56. Iniciativa de Decreto. De Reforma al Artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del

Fuero Común y para toda la República en Materia del - Fuero Federal, México D.F., 4 de septiembre de 1976.

57. Malo Camacho Gustavo; Op. cit. págs. 230 y 231.

CAPITULO IV

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1. La cárcel es un medio para evitar el crimen.

2. El sistema carcelario o la cárcel en si se ha usado como venganza de la sociedad contra el delincuente.

3. La cárcel se ha usado también como una forma de separar al delincuente del medio social que ha quebrantado.

4. Los sistemas carcelarios en la criminología han resuelto que no debe de considerarse ya el recluir al delincuente ni como venganza ni como aislamiento - del medio social en que se encuentra, actualmente se le - considera a la cárcel como un medio de readaptación social del reo al medio que lo rodea.

5. Independientemente de las consideraciones

CONCLUSIONES

1. La cárcel es un medio para evitar el crimen.

2. El sistema carcelario o la cárcel en si se ha usado como venganza de la sociedad contra el delincuente.

3. La cárcel se ha usado también como una forma de separar al delincuente del medio social que ha quebrantado.

4. Los sistemas carcelarios en la criminología han resuelto que no debe de considerarse ya el recluir al delincuente ni como venganza ni como aislamiento del medio social en que se encuentra, actualmente se le considera a la cárcel como un medio de readaptación social del reo al medio que lo rodea.

5. Independientemente de las consideraciones

anteriores, los Estados han reglamentado en la época actual el sistema penitenciario.

6. Estos reglamentos buscan siempre humanitizar la prisión y procurar la readaptación del reo al medio social. Ya son raros los sitemas penitenciarios que no consideran esta posibilidad, siempre se busca el mejor bienestar para el reo y los medios para su readaptación.

7. El Estado teoricamente es el que debe de perseguir y sancionar los delitos en su territorio independientemente de la nacionalidad del sujeto; esto es porque interesa al Estado para procurar el equilibrio social y perseguir el crimen que se cometió dentro de su territorio.

8. Sin embargo debido a la proliferación de los delitos de posesión, tráfico y uso de droga ha resultado para los Estados un problema dentro de sus regímenes carcelarios el tener dentro de sus reclusorios a infractores de delitos contra la salud; este tráfico de drogas y este uso de las mismas se ha convertido más bien en un problema internacional que nacional.

9. Los mecanismos internacionales para la co

misión de delitos contra la salud han logrado traspasar - las rejas de los reclusorios son también elementos para el tráfico de droga. Debido a eso, multiples tratados sobre tráfico de drogas se han celebrado entre los Estados.

10. Y debido a lo anterior se ha procurado - aislar a estos elementos de tráfico de droga o de prolifeación para el uso de la misma de los reclusorios.

11. A petición y por convenio entre México y los Estados Unidos se celebró el Tratado de Intercambio - de Presos sin mencionar específicamente el caso de tráfico de droga sino que se hizo de tipo genérico.

12. El Tratado de Intercambio de Presos fue suscrito por México y los Estados Unidos y motivó en México la reforma al artículo 18 constitucional por lo que se refiere al lugar para purgar la pena, para hacer coherente la Constitución con dicho Tratado y el artículo 85 del Código Penal para hacerlo coherente a lo referente a la - libertad bajo fianza.

13. El Tratado en su artículo IV fracción 1 dice que, para llevarse a cabo el intercambio de presos - exige que el propio reo solicite su cambio para purgar su

pena.

14. Este último presupone que el recluido - buscará su pena en el reclusorio más benigno.

15. De hecho, lo que ocurre es que los norte americanos presos en los reclusorios mexicanos, no buscan el trato más benigno en los reclusorios de su territorio, ya que también en México se ha procurado y avanzado mucho en el sistema penitenciario sino más bien lo que buscan - mediante su traslado es obtener su excarcelación de acuer do con los sistemas legales establecidos en los Estados - Unidos que no podrían obtener, en la mayoría de los casos dentro del territorio mexicano.

16. La consecuencia de la ejecución del Tra tado, al trasladarse el delincuente norteamericano, es - que se aleja un medio o contacto para la proliferación - para el uso de la droga del territorio nacional. Al quedar libre este delincuente en el territorio de Estados Unidos, se trasplanta el problema y riesgo a ese territorio, eludiendo nuestro país por su ausencia dicho riesgo o consecuencia.

17. Independientemente de la ventaja anterior

es de concluir que, al trasladar a este delincuente se desarticula en esa parte o proporción la organización internacional para la proliferación y el uso de drogas.

18. Los defectos, en cuanto a los efectos del Tratado se podrían condenzar en los siguientes:

a) Aunque se desarticula la organización internacional no se combate de frente al tráfico de drogas; al dejar libre como se supone, al reo de actos contra la salud que podrá seguir delinquiendo en otro país.

b) La posibilidad de que una vez liberado dicho reo regrese al país legal o ilegalmente a continuar con esa acción delictiva dentro de nuestro territorio.

c) El Tratado no beneficia proporcionalmente ni equilibradamente a los reos mexicanos; en relación a los sistemas penitenciarios en México no hay posibilidades de obtener su excarcelación.

19. Por todas las anteriores conclusiones es de recomendarse que en nuestro gobierno se establezcan los sistemas o mecanismos para evitar con ultranza el regreso a nuestro territorio de los reos norteamericanos repatriados en ejecución del Tratado motivo de esta tesis,

haciéndose efectiva la aplicación de los artículos 358 - fracción I del Código Sanitario y 27 fracción III del Reglamento de la Ley General de Población.

B I B L I O G R A F I A

1. A. Henry; "Congreso Penitenciario Internacional de Londres", Vol. II. 1925.
2. Adato de Ibarra Victoria; "La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México", Ed. Botas, México, 1972.
3. Altmann Smythe Julio; "Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional", Ed. Juan Mejía Baca, - Perú, 1963.
4. Beccaria César; "De los Delitos y de las Penas", Ed. - Arayú, Buenos Aires, 1955.
5. Buroz Arismendi René y Rivas Gómez Enrique; "Hacimiento ¿ Problema Procesal ?", Ed. Cojo, Caracas, 1972.
6. Carrara Francisco; "Programa del Curso de Derecho Criminal", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1944.
7. Castellanos Tena Fernando; "Lineamientos Elementales - de Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1973.
8. Ciclo de Estudios Europeos Sobre el Exámen Médico-Psicológico y Social de los Delincuentes, organizado por la O.N.U., Bruselas, diciembre de 1951.
9. Cuello Calón Eugenio; "La Moderna Penología", Ed. Bosch,

Barcelona, 1958.

10. De Pina Rafael; "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 1970.

11. Franco Sodi Carlos; "El Problema de las Prisiones en la República", Ed. Botas, México, 1951.

12. García Maines Eduardo; "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, 1970.

13. García Ramírez Sergio, "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos", Ed. Trillas, México, 1977.

14. García Ramírez Sergio; "El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores", Ed. U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1967.

15. García Ramírez Sergio; "La Prisión", Ed. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., México, 1975.

16. Gaxiola Ramos F. Jorge; "Apuntes de Derecho Internacional Privado", 1977.

17. Iniciativa de Decreto. De Reforma al Artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. 4 de septiembre de 1976.

18. Kohler José; "El Derecho de los Aztecas", En Revista de Derecho Notarial, 1969.

19. Malo Camacho Gustavo; "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1976

20. Ruiz Funes Mariano; "La Crisis de la Prisión", Ed. - Jesús Montero, La Habana, 1947.

21. Santibañes Franco Sergio H.; "Sistema Progresivo", 5° Congreso Penitenciario.

22. Sellin Thorsten; "El Efecto Intimidante de la Pena", - Revista Jurídica Veracruzana, México, 1961.

23. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica Sobre la Ejecución de - Sentencias Penales, México, D.F. 25 de noviembre de - 1976.

CODIGOS Y REVISTAS

Código Penal, Ed. Porrúa, México, 1970.

Código Penal, Ed. Porrúa, México, 1972.

Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, Méx. 1975.

Código de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México,1975.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1975.

Ley de Normas Mínimas, México, 1974.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, México, 1970.

Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,- México, 1974.

Diario de México, México, D.F., 30 de agosto de 1977.

El Heraldo de Baja California, Tijuana B.C.N., 27 de noviembre de 1976.

Noticias, Tijuana B.C.N., 27 de diciembre de 1976.

Novedades, México, D.F., 9 de febrero de 1977.

Proceso, México, D.F., 18 de diciembre de 1976.